



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00870-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo de inmueble solicitada no procede en los procesos verbales, según lo dispuesto en el artículo 590 CGP, deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 2) En concordancia con lo anterior y, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.
- 3) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando la forma en que calculó cada uno de los conceptos pretendidos, teniendo en cuenta que no se incluyó el lucro cesante futuro.
- 4) Deberá aclarar cuál es el nombre correcto de uno de los demandados, toda vez que en el poder se indicó que es WILFER ANTONIO LÓPEZ y en la demanda se anota que es WILFREDO ANTONIO LÓPEZ.
- 5) Deberá adecuar el acápite de fundamentos legales, teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil no está vigente.

6) De igual modo, deberá adecuar el acápite de cuantía, toda vez que indica que se trata de proceso verbal de mayor cuantía, pero las pretensiones son de menor cuantía.

7) Deberá presentar nuevamente el escrito de la demanda, integrando los anteriores requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 195
fijado hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a497d099035570e0bb39923624f4e87cdd7ad6d3e84bdabd48e7e6bc747bb8ba**
Documento generado en 08/11/2021 12:07:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>